

Apunte de Propiedad intelectual. Cesión del autor de obra pictórica.

Reza el artículo 1 de la LPI, la propiedad intelectual de una obra, artística o científica corresponde al autor, por el solo hecho de su creación, para más tarde proclamar ex art. 6 la presunción de autoría, obras anónimas o seudónimo, salvo prueba en contrario y el artículo 10-e reitera su protección.

Está declaración tiene grandes ventajas, pues el autor tiene la garantía de que dispone de todos los derechos sobre la obra por su mera creación, para que su obra esté protegida frente a terceros, por los derechos otorgados por la Ley, no siendo necesario ningún tipo de registro, publicidad o declaración administrativa, y por ello se presumirá autor, salvo prueba en contrario, a quien aparezca como tal en la obra.

Si bien y pese a las previsiones legales no está muy extendido el registro de las obras pictóricas o esculturas, por la desidia de los autores, la dificultad del posible plagio o imitación y su facilidad para ser perseguibles (Son inscribibles: Las esculturas y las obras de pintura, dibujo, grabado, litografía y las historietas gráficas, tebeos o comics, así como sus ensayos o bocetos y las demás obras plásticas, sean o no aplicadas). No nos cabe pensar que pueda existir una obra sin firma, pues es esta junto con la obra pictórica lo que da el valor de la propia obra.

No obstante, nos encontramos, con la posibilidad de que estas obras, se reproduzcan, divulguen por medio de Carteles o folletos en las galerías, escapándose del control del autor y afectando a los derechos económicos que la propia obra genera (art.46 LPI). Por lo que nuevamente la LPI propiedad habla de tipo de protección art. 14 y ss “podríamos decir especial”, que genera a favor de los autores una serie tasada de derechos sobre esa obra. Se trata de los llamados derechos morales - derechos patrimoniales – explotación - derecho a exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra y, la combinación de estos derechos permitirá al autor tener un control exclusivo sobre la autoría e integridad de la obra, usando su alegación frente a los usos comerciales en el caso de querer ejercitarlos. Escapando del control del Autor la norma también contempla en su art. 32, las citas y reseñas e ilustración con fines educativos o de investigación científica.

La cesión de los derechos de la obra deberá ser muy específica contemplando todos y cada uno de los ámbitos (reproducción; afiches, laminas, exhibición tiempo transporte ...) así como su régimen que estará comprendido por el Código Civil, la LPI y su Fiscalidad.

Deberemos también matizar que existen supuesto en que los bienes están incluidos como de interés Cultural del Estado y Comunidades Autónomas que vienen a limitar el dominio sobre la obra.

Por último, deberemos decir que la mayoría de las cesiones de obra son altruista, pues se produce un intercambio, al mismo tiempo que se expone la obra del autor, se permite su conocimiento, revalorización de esta, autor y obra se divulgan permitiendo a los agentes sociales, marchantes de arte, galeristas y comisarios de los Museos poner en valor al autor y obra.

[STS 5648/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5648](#)

[STS 4196/2019 - ECLI:ES:TS:2019:4196](#)

[STS 5393/2015 - ECLI:ES:TS:2015:5393](#)

[Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 26 de marzo de 2015](#), dictada en el recurso núm. 498/2013 , que declaró conformes a derecho las resoluciones administrativas por las que (i) se adoptó la medida provisional de inexportabilidad de aquel cuadro hasta que se incoe, tramite y resuelva el procedimiento de declaración de tal obra pictórica como Bien de Interés Cultural, y (ii) se denegó el permiso de exportación definitiva solicitado por Christie's Ibérica, S.L. mediante escrito presentado ante el Registro Electrónico de la Secretaría de Estado de Cultura.

[STS 1767/1979 - ECLI:ES:TS:1979:1767](#)

Salvo mejor opinión

